

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

ACLARACIÓN DE LAS REFERENCIAS A LOS TEXTOS DEL CODEX

Proyecto de respuesta a la Comisión del Codex Alimentarius

Nota del Presidente

Revisión

En su reunión de 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité examinó una carta (G/SPS/W/84) dirigida al Presidente por la Secretaría de la Comisión del Codex Alimentarius, en la que se pedía al Comité que aclarara: a) la forma en que diferenciaría las normas, directrices o recomendaciones y b) el carácter que asignaría a las normas regionales del Codex y los textos afines en relación con la aplicación del Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Según lo acordado, el siguiente proyecto de respuesta, basado en las propuestas presentadas por los Miembros durante las consultas informales realizadas sobre el tema, se distribuye para que el Comité lo examine en su reunión del mes de marzo.

---

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("el Comité") examinó su carta de 29 de septiembre de 1997 en las reuniones celebradas en octubre de 1997 y marzo de 1998. El Comité me dio instrucciones de enviarles la siguiente respuesta.

2. En principio debe quedar claro que el Comité no puede interpretar formalmente las disposiciones del Acuerdo MSF. Solamente puede hacerlo la Conferencia Ministerial o el Consejo General de la OMC, o, también puede hacerse, de forma indirecta, mediante un proceso de solución de diferencias con respecto a casos particulares. Ahora bien, el Comité debe desempeñar las funciones necesarias para aplicar las disposiciones del Acuerdo y para la consecución de sus objetivos y, en consecuencia, podrá expresar opiniones, cuando corresponda, sobre el significado de determinados términos y disposiciones del Acuerdo.

3. En cuanto a la primera pregunta sobre cómo el Comité "diferenciaría las normas, directrices y otras recomendaciones en relación con la aplicación del Acuerdo MSF", el Anexo A al Acuerdo MSF define de la siguiente manera las *normas, directrices y recomendaciones internacionales*:

- "a) en materia de inocuidad de los alimentos, las normas, directrices y recomendaciones establecidas por la Comisión del Codex Alimentarius sobre aditivos alimentarios, residuos de medicamentos veterinarios y plaguicidas, contaminantes, métodos de análisis y muestreo, y códigos y directrices sobre prácticas en materia de higiene; ..."

En esta definición no se distingue entre normas, directrices y recomendaciones. El Acuerdo MSF no contiene definiciones específicas de los términos "normas", "directrices" o "recomendaciones".

4. En todo el texto del Acuerdo MSF los términos "normas, directrices o recomendaciones internacionales" siempre aparecen juntos. El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo MSF estipula que "para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, ...". El párrafo 2 del artículo 3 indica que las medidas sanitarias que "estén en conformidad con normas, directrices o recomendaciones internacionales son necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales y se presumirá que son compatibles con las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo ...". El párrafo 3 del artículo 3 prescribe que "los Miembros podrán establecer o mantener medidas sanitarias o fitosanitarias que representen un nivel de protección sanitaria o fitosanitaria más elevado que el que se lograría mediante medidas basadas en las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, si existe una justificación científica ...". En ningún caso estas disposiciones distinguen entre los términos "normas", "directrices" o "recomendaciones".

5. El Comité observó que los Miembros no tienen obligación jurídica de aplicar las normas, directrices y recomendaciones del Codex y, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, pueden decidir si desean aplicarlas o no. El Comité señaló que la forma en que se aplicaba un texto del Codex dependía de su contenido sustantivo más que de la categoría del texto (por ejemplo, las normas sobre productos básicos, los LMR, los códigos de buena conducta, las directrices). Esto podría tener alguna incidencia en la manera en que un Miembro puede demostrar que la medida que aplica se basa en una norma, directriz o recomendación internacional en el contexto del artículo 3 del Acuerdo MSF. Una norma del Codex, como por ejemplo un LMR, que represente un determinado valor numérico puede ser más precisa que gran parte del contenido de una directriz u otro texto del Codex. Por otra parte, el Comité consideró que se pretende que las directrices y recomendaciones permitan mayores facultades discrecionales en la elección de medidas que puedan considerarse basadas en la directriz o recomendación correspondiente. Sin embargo, el Comité opinó que esta cuestión no debía restringir la labor del Codex y consideró que correspondía a la Comisión del Codex Alimentarius decidir a nivel interno el tipo y el contenido de los textos que elabora para tratar las cuestiones que tiene ante sí.

6. Con respecto a la segunda pregunta sobre "el carácter que el Comité asignaría a las normas regionales del Codex y los textos afines", en los debates los Miembros observaron que las normas regionales no están incluidas en la definición de normas internacionales contenida en el Anexo A del Acuerdo MSF, citado anteriormente. El Comité reconoció que, aunque se basaran en testimonios científicos, las normas regionales estaban destinadas a ser aplicadas sólo en una región geográfica particular. En cambio, los Miembros reconocieron que tales normas regionales de solidez científica podrían servir de base para la elaboración y adopción de normas internacionales.

---